



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO 67

Doc: 158394

Exp: 78447

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 458 -2016-MDT/GM

El Tambo, 02 ENE. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 78447-2016, mediante el cual el administrado JUAN ESTEBAN HILARIO, PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE JUNÍN, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 954-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 792-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES.

1.1.- Mediante la Resolución de Gerencia N° 954-2016-MDT/GDUR de fecha 17 de octubre del 2016 se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por Juan Esteban Hilario – Procurador Público Regional de Junín, contra la Resolución de Gerencia N° 684-2016-MDT/GDUR mediante el cual se ordena la paralización de obra como medida cautelar de oficio.

1.3.- Que, EL APELANTE al momento de formular su recurso de apelación refiere, en síntesis, que la Resolución de Gerencia N° 684-2016-MDT/GDUR fundamenta su decisión en la Notificación N° 421-2016 de fecha 16 de junio del 2016, vulnerando así el Principio de Legalidad y el Principio de Ne Bis In Idem toda vez que ya existe la Resolución Gerencial N° 506-2016-MDT/GDUR de fecha 16 de junio del 2016.

II.-ANALISIS.

2.1.- En aplicación del "Principio de Legalidad", previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en adelante la Ley, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; toda vez que en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico.

2.2.- Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley, se prevé que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el artículo 134° de la referida Ley, se tiene que el recurso de apelación formulado por EL APELANTE ha sido interpuesto dentro del plazo legal para impugnar. "El recurso de apelación, es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho." (Negrita y subrayado son nuestros); entonces ahora nos toca examinar el fondo del asunto; conforme a los siguientes fundamentos:

- Que, a folios 03 se advierte la "Notificación de Infracción N° 000421-2016" de fecha 16 de junio del 2016 con la infracción detectada por el Fiscalizador/notificador, mediante el cual el Gobierno Regional de Junín habría cometido la infracción estipulado en el RASA con el código "1908 – Por ejecución de obras públicas sin autorización municipal /tendido de redes de alcantarillado, agua, telecomunicaciones, gas, etc)".
- Que, como consecuencia de la comisión de la infracción detectada, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emitió la Resolución de Gerencia N° 684-2016-MDT/GDUR mediante el cual se ordena la paralización de obra como medida cautelar de oficio provisional, sobre el predio ubicado en la esquina de la Avenida José Martí y Avenida Los Obreros del AA. HH Justicia Paz y Vida del distrito de El Tambo – Huancayo, realizado por el Gobierno Regional de Junín, mientras dure el procedimiento administrativo sancionador, específicamente el tendido de redes de alcantarillado tramos – Av. José Martí, Av Los Obreros y Pasaje Micaela Bastidas – AA. HH. J.P.V.
- Que, del estudio de todo lo actuado, se puede apreciar que la Notificación de Infracción N° 000421-2016" de fecha 16 de junio del 2016 también ha generado la Resolución Gerencial N° 506-2016-MDT/GDUR de fecha 16 de junio del 2016, mediante el cual ha resuelto en su artículo primero "ORDENAR EN VIA DE MEDIDA CAUTELAR LA PARALIZACION de los trabajos del tendido de tubería matriz de redes principales de agua y desagüe en área de uso público que viene ejecutando el Gobierno Regional de Junín en el Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo"; sin embargo ésta última resolución ya ha sido objeto de un procedimiento

¹ MORON URBINA, Juan Carlos; "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Décima Edición, febrero 2014, Pg. 664-665.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 458 -2016-MDT/GM

administrativo que ha concluido con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2016-MDT/GM de fecha 28 de noviembre del 2016 el cual ha dado por agotado la vía administrativa; lo que quiere decir que la Resolución de Gerencia N° 684-2016-MDT/GDUR es nulo de pleno derecho, porque estaría transgrediendo el principio de legalidad y el Ne Bis In Idem procedimental, y como consecuencia de ello los subsecuentes actos administrativos.

2.3.- Que, en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444- se establecen los vicios que invalida la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho. Ahora bien, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente. Para alcanzar dicho fin, la normatividad sobre la materia prevé dos vías posibles:

- Que la propia administración pública, de oficio, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo (artículo 202° de la Ley N° 27444). El fundamento de ésta potestad de la administración radica “(...) **en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden público**”.² En mérito a dicho presupuesto legal, la nulidad debe ser declarada por el Superior Jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de revisión; y si dicho acto ha sido emitido por una autoridad no sometida a subordinación jerárquica, ésta última es la facultada para declarar la nulidad de su propia resolución.
- La otra vía conducente a la declaración de nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado (artículo 11° de la Ley N° 27444). Sin embargo, en este caso, tal como lo establece el numeral 11. 1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, el administrado debe plantear la nulidad del acto administrativo por medio de los recursos administrativos previstos en dicha ley.

En este sentido, y en vista que la nulidad ha sido planteada por **EL APELANTE** al momento de interponer su recurso impugnatorio de apelación; en consecuencia dicho recurso debe ser declarado fundado.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 792-2016-MDT/GAJ, de fecha 28 de diciembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Fundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 954-2016-MDT/GDUR de fecha 17 de octubre del 2016, interpuesto por la Juan Esteban Hilario – Procurador Público Regional de Junín.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JUAN ESTEBAN HILARIO – PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, contra la Resolución de Gerencia N° 954-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR AL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, sea más prolijo al momento de emitir sus decisiones a efectos de evitar procedimientos repetitivos.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Hector Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

² MORON URBINA; Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, Octava Edición, Lima, 2009, p. 578.